



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO
DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO. DISTRITO
TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.

Riohacha, La Guajira, Noviembre dieciséis (16) del dos mil veintitrés (2023).

LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO.

Demandante: DESIRE CABRERA ORTEGA.
Demandado: TITO ENRIQUE BOHORQUEZ HUERTAS.
Rad: 44-001-31-10-001-2018-00463-00
Asunto: SOLICITUD DE SENTENCIA ANTICIPADA.

Vista la nota secretarial que antecede, y revisada la solicitud del apoderado de la parte demandante de dictar sentencia anticipada el despacho considera;

Es menester tener en cuenta, que los procesos de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, siguen las ritualidades del artículo 523 del Código General del proceso, por lo tanto, admitida la demanda y surtido el traslado al demandado, según el caso, el juez ordenará el emplazamiento de los acreedores de la sociedad patrimonial, para que hagan valer sus créditos, el cual se realiza conforme a la Ley 2213 del 2022 y así posteriormente vencido el término convocar a la respectiva audiencia de inventarios y avalúos conforme el artículo 501 del Código General del Proceso.

En consecuencia, al no encontrarse cumplidas las ritualidades del artículo en mención no se puede acceder a dicha solicitud.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito